

174672 0000001

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 000001



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Proius Fide

COPIA
NOTARIA TERCERA



2013	23	01	03	P03379
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"TORSABPAB CONSTRUCCIONES
CIA. LTDA".**

ENTRE : PABLO ALBERTO TORRES SABANDO Y OTROS.

CUANTÍA : USD 400,00

Adriana

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día
de hoy **VIERNES TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE;**
ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero del



Cantón Santo Domingo, comparecen los señores **PABLO ALBERTO TORRES SABANDO**, de estado civil casado, **ELENA AURORA SABANDO CARDENAS**, de estado civil casado, y **MARCO ANTONIO TORRES SABANDO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-

Quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que, libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias civiles y penales que pudiere generar y eximen de responsabilidad a la Notaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliados en la cooperativa de vivienda Santa Martha sector tres, teléfono 0982-218-006, de este Cantón Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:

“SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de la notaría a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TORSABPAB CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA"**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

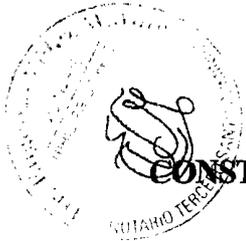
COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los



señores: **PABLO ALBERTO TORRES SABANDO, ELENA AURORA**

SABANDO CÁRDENAS, Y MARCO ANTONIO TORRES SABANDO,

portadores de las cédulas números uno siete uno cinco siete siete nueve uno ocho guión cinco (171577918-5), uno siete cero seis siete cero cinco seis cinco guión dos (170670565-2), y uno siete dos cero seis uno siete cuatro cuatro guión seis (172061744-6), respectivamente, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta compañía, por sus propios derechos, hábiles y capaces ante la ley para obligarse por este instrumento. Los comparecientes convienen en constituir la **LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TORSABPAB CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA"**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TORSABPAB CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevara el nombre de **"TORSABPAB**



CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA".- ARTICULO DOS.-

El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objetivo social principal: La realización de estudios, diseños planificación construcción y fiscalización de obras civiles; a emprender por cuenta propia o ajena en la construcción de toda clase de edificios, viviendas, urbanizaciones, carreteras, caminos, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo: obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objetivo social; la compra venta de bienes muebles inmuebles; la fabricación de bloques y demás insumos relacionados con la construcción; la comercialización de cemento y artículos afines a la construcción, arrendamiento de maquinaria pesada; también podrá dedicarse a la financiación de obras realizadas o por realizar, a la compra de acciones y



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



la participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la

Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados

a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo; pero podrá disolverse

en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta

General de Socios, en la forma prevista en la Ley del estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-

El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES,**

dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, las que

estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente,

de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado, que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos

terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la



Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO**

DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el

interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la

emisión de un duplicado y la novedad y será registrada en el libro

correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las

participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre

vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital

social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las

pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente

para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

resolución en contrato de la Junta General de Socios.- En caso de cesión

de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno

nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta

compañía son transitables por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO**

TRECE.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal

por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando

anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES

ATRIBUCIONES RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;



b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c)

Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente y mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de

la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

ley.- **CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la



DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General



SECCIÓN UNO-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal; estos es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general tanto Ordinarias como



Extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, serán convocadas por el gerente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.-

La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTICULO**

VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes,

lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Las

resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y

la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general

de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no

contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General, o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-



ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios, se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta, se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha lealmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a la estatuto; **b)** Nombrar al presidente, al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas, **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,



inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** resolver sobre la información de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio de los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convecciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **m)** Las demás que señale la ley de compañías y este estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier disposición.- **ARTICULO**

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
 NOTARIO
 NIHIL PRIUS FIDE



VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorios desde el momento que son tomadas válidamente.-

DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.-

SECCIÓN TRES.-DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado



por la junta general de socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser

reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TEINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la

compañía: **a)** representar legalmente a la compañía, en forma judicial y

extrajudicial; **b)** conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económica -

financiera de la compañía; **d)** gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** realizar pagos por

conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta

con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la

junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la ley de compañías; **g)** suscribir el nombramiento del

presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)**

llevar los libros de actos y expedientes de cada sesión de junta; **j)**

manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)**

presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la

cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución

de beneficios según la ley, dentro de los setenta días siguientes al



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



cierre del ejercicio económico; l) cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) subrogar al presidente en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de compañía, y las que señale la junta general

de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL-**

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá

contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría a

cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a

auditoría externa se estará a lo que dispone la ley de compañías.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación

de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley

de compañías, especialmente por lo, establecido en la sección once de

esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de

compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO**

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por

muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

TERCERA.- DECLARACIONES.- UNO.- INTEGRACIÓN DEL



CAPITAL- El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

ACCIONISTA	Capital suscrito	Capital pagado	Número participaciones
PABLO ALBERTO TORRES SABANDO	(Usd) 150	(Usd) 150	150
MARCO ANTONIO TORRES SABANDO	(Usd) 150	(Usd) 150	150
ELENA AURORA SABANDO CÁRDENAS	(Usd) 100	(Usd) 100	100
TOTAL	(Usd) 400	(Usd) 400	400

El pago en numerario realizado por los socios, consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Procredit, que se agrega como documento habilitante. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía encargan al señor **MARCO ANTONIO TORRES SABANDO**, a quien autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada". Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda



0000009

Banco ProCredit**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Sto Domingo, 25 de Abril de 2013

MARCO ANTONIO TORRES SABANDO con documento de identidad N° 1720617446 consignó en este Banco, un depósito de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de TORSABPAB CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

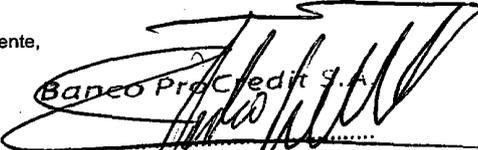
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
SABANDO CARDENAS ELENA AURORA	USD	100.00
TORRES SABANDO MARCO ANTONIO	USD	150.00
TORRES SABANDO PABLO ALBERTO	USD	150.00
	TOTAL	400.00

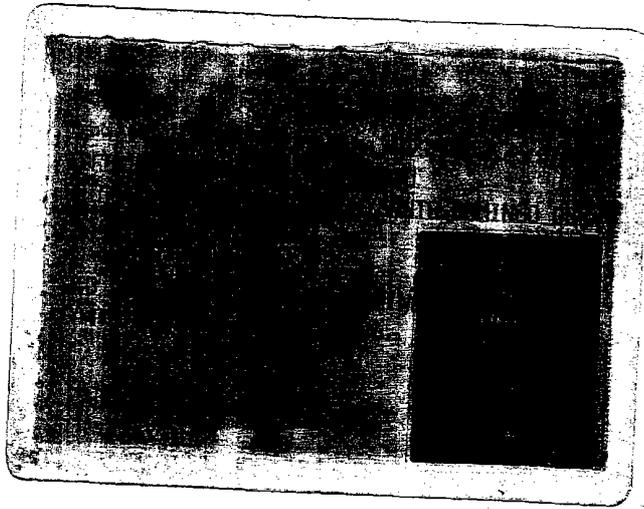
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

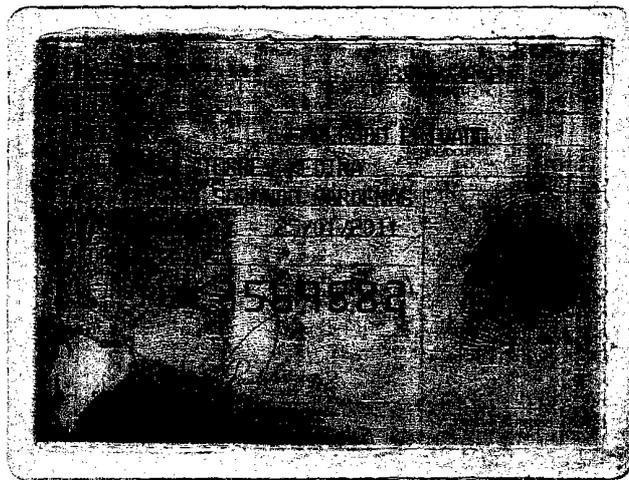

Banco ProCredit S.A.
Julio Falcones
Gerente de Agencia
JULIO CESAR FALCONES MOREIRA
GERENTE DE SUCURSAL

No secuencial (35 - 2013 - 41)

0000310



Marco Antonio



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

246
246 - 0271 **1720617446**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

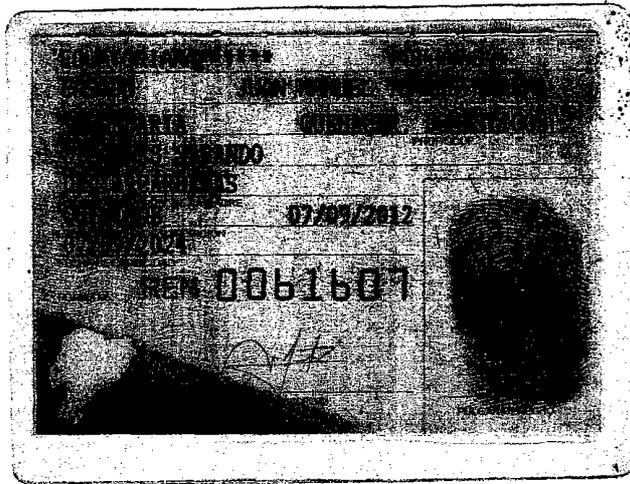
TORRES SABANDO MARCO ANTONIO

STO DGO TSACHLAS
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION **8**
SANTO DOMINGO **SANTO DOMINGO**
 CANTON **SANTO DOMINGO**
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

211
 211 - 0298
 NUMERO DE CERTIFICADO

1706705652
 Cedula

SABANDO CARDENAS ELENA AURORA

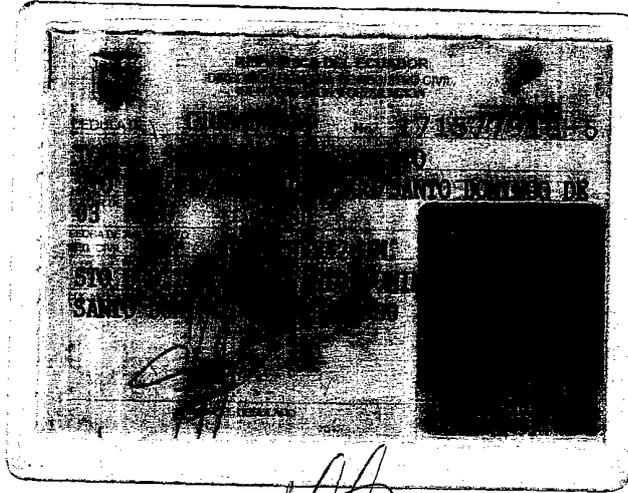
STO DGO TSAGHILAS
 PROVINCIA
 SANTO DOMINGO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 SANTO DOMINGO
 0
 SANTO DOMI
 ZONA

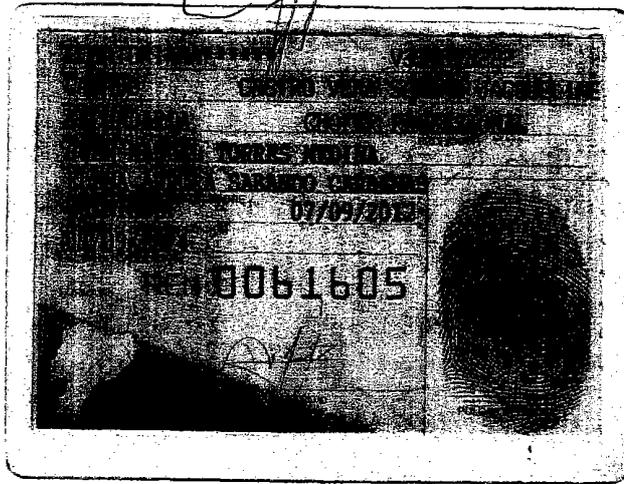
PARROQUIA
[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012



[Handwritten signature]

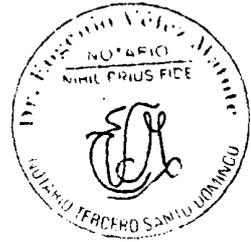


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038
 038 - 0045 1715779185
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES SABANDO PABLO ALBERTO

STO.DGO.TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA RIO VERDE
 SANTO DOMINGO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDEN... DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

AB. SOLORZANO REYES JEFFERSON DE LA ROSA

Matrícula No: 17-2010-057
Cédula No: 1721591684
Fecha de inscripción: 03/01/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: B+



0000014

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7503057
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES SABANDO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2013 2:56:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TORSABPAB CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

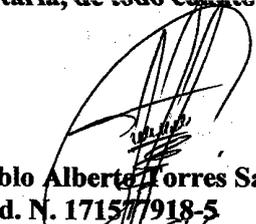


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

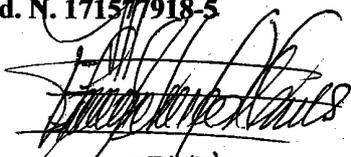
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000015

elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jefferson Solórzano, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número 17-2010-657; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.


Pablo Alberto Torres Sabando
Céd. N. 17157918-5

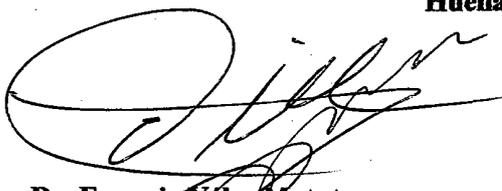
.....
Huella Digital


Elena Aurora Sabando Cardenas
Céd. N. 170670565-2

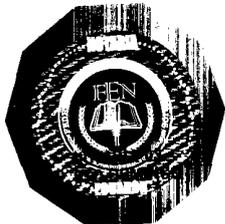
.....
Huella Digital

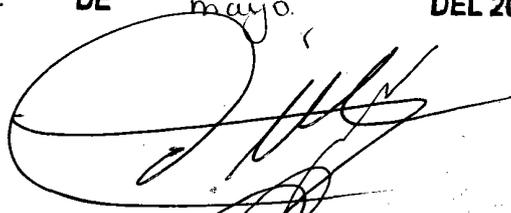

Marco Antonio Torres Sabando
Céd. N. 172061744-6

.....
Huella Digital


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 03 DE mayo DEL 2013




Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón Santo Domingo



ZON.- Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.13.002592** de fecha veinte y dos de mayo del año dos mil trece, **APROBÓ** la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TORSABPAB CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dichas Resoluciones en la Matriz de esta escritura. Santo Domingo, a siete de junio del año dos mil trece.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the notary.

**Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1868
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	81
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715779185	TORRES SABANDO PABLO ALBERTO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1706705652	SABANDO CARDENAS ELENA AURORA	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1720617446	TORRES SABANDO MARCO ANTONIO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002592
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TORSABPAB CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PUELLES
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
CALLE GUAYACÁN 100, RÍO BABA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 16414

Quito, 23 MAY 2013

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORSABPAB CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO (S)